

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 77

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-5468 *Notificación de sentencia 65/2015 en procedimiento de juicio de faltas 1839/2014.*

Doña Belén Alonso Frutos, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1839/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega y su Partido, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y, en nombre de S. M. El Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 65/2015

En la ciudad de Torrelavega, a 24 de febrero de 2015.

Vistos por el limo. señor don Juan José Gómez de la Escalera; magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega y su Partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1839/2014, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal y de Comunidad de Propietarios Plaza de Covadonga, número 1, de Torrelavega, contra don Francisco Alunda Hernández; y don Francisco Alunda Manzanares, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de daños (falta del artículo 625-1º del Código Penal).

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Francisco Alunda Hernández; y don Francisco Alunda Manzanares, como autores criminalmente responsables de una falta de daños prevista y penada en el artículo 625-1.º del Código Penal a la pena, a cada uno de ellos, de quince días de multa con una cuota diaria de 4 euros, a que indemnicen a la Comunidad de Propietarios Plaza de Covadonga, número 1, de Torrelavega en la cantidad de 185,13 euros, más los intereses correspondientes así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 del Código Penal (artículo 53.1 del Código Penal).

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CVE-2015-5468

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 77

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el ilmo. señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega y su Partido que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Francisco Alunda Hernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 14 de abril de 2015.

La secretaria judicial,
Belén Alonso Frutos.

[2015/5468](#)

CVE-2015-5468